



SCOUTS
Perú

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

De conformidad con lo indicado en el artículo 207 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, puesto en vigencia con fecha 01 de diciembre de 2009, se expide el presente Reglamento Interno del Consejo Scout Nacional. El cual fue aprobado en Sesión del Consejo Directivo Nacional de fecha 22 de agosto de 2015.

Artículo Primero.- De sus miembros

Sus integrantes son designados por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta y previa opinión en coordinación con el Presidente del Comité Coordinador del Consejo Scout Nacional y/o a propuesta de cualquier miembro de la Asociación. En ambos casos se requiere la opinión previa del Comité Coordinador. Cada tres años, en ocasión de la Asamblea Nacional Scout Ordinaria, se da cuenta del número de sus actuales miembros, como Miembros Honorarios, Natos y Plenos entre los Miembros Activos que se encuentren hábiles, y/o Cooperadores de la Asociación. Son miembros hábiles los que se hallen al día en sus cuotas anuales debidamente canceladas en las cuentas bancarias de la Asociación de Scouts del Perú o las que esta última fije a través del Consejo Directivo Nacional.

Artículo Segundo.- De los tipos de reuniones

El Consejo Scout Nacional tiene dos tipos de reuniones:

2.1. Asamblea: compuesta por todos los miembros del Consejo Scout Nacional, a la cual se denomina PLENO. Podrán ser de carácter Ordinario o Extraordinario.

Son de carácter ordinario, las dos reuniones que se realizan en el año, una alrededor del 25 de mayo de cada año con ocasión del aniversario nacional de la fundación del Escultismo en el Perú, y la que se lleva cabo en el mes de diciembre con motivo de la elección del comité coordinador.

Son de carácter extraordinario las que se realizan a pedido del comité coordinador o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros hábiles del Consejo.

2.2. Sesión de Comité: se refiere a las sesiones que realizan periódicamente los miembros del comité coordinador.



SCOUTS
Perú

Las sedes de ambos tipos de reunión serán en principio la Oficina Nacional Scout.

Artículo Tercero.- De las formas de convocatoria para las reuniones

Las convocatorias para las reuniones de asambleas ordinarias y extraordinarias se enviarán mediante esquelas o medios electrónicos suscritas por su Secretario, por delegación del presidente del comité coordinador, con al menos quince días calendarios de anticipación a la fecha de la reunión, especificándose si se trata de primera o segunda citación e indicándose esta última posibilidad, así como los temas de la agenda respectiva, el lugar, fecha y hora de la reunión. Con la convocatoria a asamblea ordinaria anual se especificará el número y nombres de los miembros hábiles, otorgándose un plazo de hasta cinco días útiles antes de la fecha de la reunión de la asamblea para poder ponerse al día en sus respectivas cuotas.

En el caso de convocatorias a sesiones del Comité Coordinador, estas se efectuarán mediante esquelas o por vía electrónica, por encargo de su presidente y suscritas por el Secretario e indicándose si se trata de primera o segunda citación, señalándose esta última posibilidad, así como los temas de la agenda, el lugar, fecha y hora de la sesión. La citación se hará con no menos de tres días útiles de anticipación a la fecha de la reunión.

El quorum para las reuniones del Consejo Scout Nacional será de la mitad más uno de sus miembros hábiles, para la primera citación, y de los que se encuentren presentes para la segunda citación. Para las sesiones del Comité Coordinador, el quorum será de tres de sus integrantes. Al inicio de las sesiones, obligatoriamente el Secretario dejará constancia del nombre y número de los asistentes.

Artículo Cuarto.- De las Actas de las sesiones

Las Actas de las sesiones se llevarán obligatoriamente en un Libro de Actas o su equivalente, por el Secretario. En el Acta de cada sesión se indicará: la fecha y medio utilizado de la convocatoria y si se trata de primera o segunda citación; el lugar, fecha y hora de inicio y de su término; el quorum correspondiente y el número y nombres de los asistentes, así como de quién la presidió y del Secretario; el contenido de la agenda, un resumen de los temas tratados y de las deliberaciones, con el registro de las opiniones singulares o disidentes; la forma y resultado de las votaciones, así como del sentido de los acuerdos adoptados con el detalle del número de votos emitidos para cada tema. El Acta será suscrita por los miembros del Comité Coordinador y el Secretario que haya ejercido esa



SCOUTS
Perú

función en la sesión. *Asimismo cuando se trate de reuniones de asamblea suscribirán el acta dos de los demás asistentes designados por el pleno.* En caso de ausencia del Secretario, su posición en la sesión correspondiente será ocupada por otro miembro del Comité Coordinador, o uno de los miembros del pleno, propuesto por el presidente del comité coordinador y ratificada por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo Quinto.- De las inasistencias a las sesiones

En el caso que un miembro del Consejo Scout Nacional se encuentre circunstancialmente impedido de asistir a las reuniones de asamblea anual ordinaria o extraordinaria o del Comité Coordinador o a un acto que haya específicamente dispuesto el Consejo Scout Nacional, éste podrá designar a otro miembro del Consejo mediante carta poder con firma legalizada del poderdante a efectos que lo represente en dicho acto. Si el representante o apoderado debe ejercer el voto del representado o poderdante, dicho voto será sólo de la persona que le otorgó el poder, además del propio. Ningún miembro podrá ser portador de más de una representación.

Artículo Sexto.- De la elección del Comité Coordinador

Con un mes de anticipación a la fecha de la reunión para la elección del Comité Coordinador se convocará a los miembros del Consejo para tal fin, solicitando se presenten las listas que contendrán los candidatos correspondientes para los cargos siguientes:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Secretario
- d. Dos Vocales

Con un máximo de dos listas se cerrará el proceso de postulación, las mismas que serán presentadas en el domicilio del Consejo Scout Nacional con atención al Presidente del Comité Coordinador, cinco días antes de la fecha de elección en Asamblea.

El voto para elegir a los integrantes del Comité Coordinador en la asamblea anual ordinaria, será secreto.

Artículo Séptimo.- De las formas de voto



SCOUTS
Perú

Además del voto secreto, mediante cédula, contemplado en el artículo anterior, para las demás decisiones que se deba votar en el seno del Consejo Scout Nacional se utilizará la mano alzada y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Si como resultado de las votaciones el número de votos en contra, nulos, en blanco o abstenciones fuere mayor que los votos positivos alcanzados o que el número de miembros concurrentes, se convocará a una nueva citación para reconsiderar el tema o asunto propuesto. Si en esta nueva citación se registrara una votación similar, el tema propuesto se considerará rechazado.

Artículo Octavo.- Del representante del Consejo Scout Nacional

El Presidente del Comité Coordinador ejerce la representación del Consejo Scout Nacional ante los demás órganos institucionales de la Asociación de Scouts del Perú y ante terceros, siendo su domicilio la oficina de la Sede Nacional de los Scouts en el Perú.

Artículo Noveno.- De las Medidas Disciplinarias a sus miembros

La condición de miembro del Consejo Scout Nacional se pierde por renuncia o exclusión. En el caso que la conducta en forma individual, grupal o de conjunto no respondiera o contravenga los criterios y principios esperados que orientan, rigen y conducen a la Asociación de Scouts del Perú, infringiendo sus normas establecidas o perjudiquen con sus acciones el desarrollo de la institución, los infractores serán sancionados por sus propios miembros con la suspensión, inhabilitación o exclusión de su pertenencia, según sea el caso, al comprobarse mediante el debido proceso, haber incurrido en infracciones al Estatuto y al Reglamento de la Asociación.

Artículo Décimo.- Del proceso de aplicación de Medidas Disciplinarias

En el caso de formularse una denuncia ante el Consejo Scout Nacional u otros órganos institucionales de la Asociación de Scouts del Perú, por infracciones incurridas por uno o más miembros del Consejo, cuyas acciones contravienen los principios y normas que rigen el Movimiento Scout y a las que se contrae el artículo anterior, perjudicando el desarrollo de la institución, el Comité Coordinador se reunirá expresamente para contemplar la situación y convocar de acuerdo a los plazos establecidos, a reunión de asamblea extraordinaria del Consejo Scout Nacional.



SCOUTS[®]
Perú

El Consejo Scout Nacional reunido en Pleno para tal efecto, tomará conocimiento por escrito de la denuncia y con los medios de prueba pertinentes, designará dentro de su seno, una sala especial ad hoc, conformada por cinco de sus miembros no vinculados directa ni indirectamente con los denunciados, quienes elegirán a su presidente, a efectos de recibir los cargos y descargos a que haya lugar, y pronunciarse en el plazo máximo de treinta días calendarios sobre el fondo y forma respecto a la procedencia de la denuncia, así como de la aplicación de las medidas que corresponda.

Teniendo como base y fundamento la opinión y dictamen de la sala especial, el Consejo emitirá su resolución dentro de un plazo de ocho días útiles. De ser declarada fundada la denuncia, indicará al Comité Coordinador la aplicación inmediata de las medidas respectivas al efecto.

De la resolución del Consejo Scout Nacional, sólo corresponde apelar en revisión a la Corte de Honor Nacional, en un plazo máximo de tres días útiles. La resolución que se adopte en ese caso será final y definitiva

El Comité Coordinador informará de dicha resolución al Presidente del Consejo Directivo Nacional y al Presidente del Comité Ejecutivo de la Corte de Honor.